

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMAÑIA ANONIMA
DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL**
**OTORGADA POR: GIL RAMIRO MONTALVO TROYA,
JOSE NECTARIO CAJAMARCA GUILLEN, LUIS VICENTE
MALDONADO SIGUENCIA, Y OTROS.**

CUANTIA: \$ 900,00 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de febrero del año dos mil dos, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este Cantón, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Gil Ramiro Montalvo Troya, casado; José Nectario Cajamarca Guillén, casado; Luis Vicente Maldonado Sigüencia, casado; Jorge Bolívar Andrade Moncayo, casado; Zhon Francisco Peralta Heredia, casado; Neó Aníbal Castillo Muyulema, soltero; Carlos Santiago Peralta Heredia, casado; Jorge Alberto Maldonado Sigüencia, casado; Edison Tobías Benavides Heredia, casado; Wilson Eduardo Zhunio Almachi, casado; Isel Efraín Espinoza Castro, casado y Diana María Cajamarca Vásquez, casada con Manuel Mesías Orve Orve, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **Señor Notario.** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía anónima que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: Gil Ramiro Montalvo Troya, casado; José Nectario Cajamarca Guillén, casado; Luis

Vicente Maldonado Siguencia, casado; Jorge Bolívar Andrade Moncayo, casado; Zhon Francisco Peralta Heredia, casado; Neó Aníbal Castillo Muyulema, soltero; Carlos Santiago Peralta Heredia, casado; Jorge Alberto Maldonado Siguencia, casado; Edison Tobías Benavides Heredia, casado; Wilson Eduardo Zhunio Almachi, casado; Isel Efraín Espinoza Castro, casado y Diana María Cajamarca Vásquez, casada con Manuel Mesías Orve Orve (C.I. 030083648-3); todos los comparecientes domiciliados en el cantón Suscal y capaces ante la Ley para obligarse y contratar; manifestamos que hemos convenido con el fin de constituir una compañía de transportes, declarando en forma libre y voluntaria, la constitución de una sociedad anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana estará regida por las leyes vigentes en el país y en los siguientes estatutos. **ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.** La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Suscal, provincia del Cañar; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, el plazo de duración que será prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a: a) Prestar el servicio público de transporte intraprovincial de pasajeros en buses, conforme a la autorización de los Organismos de Tránsito competentes. b) La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus



BOLETA DE
Cuenca, Ecuador
DECIMA

partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general a los automotores que presten sus servicios en la compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía será de NOVECIENTOS (\$ 900) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta acciones ordinarias y nominativas, de un valor de treinta dólares de los Estados Unidos de América cada una; las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el gerente y por el presidente de la compañía. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. **ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se deriva y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción (s) se representarán en títulos acción, estarán suscritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Art. 176 de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Art. 173 de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es el caso, los mismos serán suscritos y firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y si

no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el Art. 179 de la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el Art. 177 de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores administradores, en libros talonarios o relativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotará la sucesiva transferencia, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los arts. 187 y 200 de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la sección sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la compañía si lo hubiere. **ARTICULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán los derechos a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables, conforme lo determine el numeral octavo del Art. 207 en concordancia con el Art. 191 de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo



transfiere, cumpliendo lo que determine el Código Civil si es el caso ~~Ecuador~~.

transferencias de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; y para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la compañía, mediante el envío o la entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva legal, en éste último caso el título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombrar del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía, el Gerente escribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Art. 197 de La Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE PREFERENCIA.-** En el caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, ese derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolver el aumento de capital. La renuncia de éste derecho de preferencia se lo hará de forma prevista por la Ley; ese derecho de preferencia general se sujetará a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el

Vicepresidente y por un Gerente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo derecho de impugnación lo establecido por La Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL VOTO.-** Las acciones son con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de La Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2,3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún



cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías. - Las convocatorias a Junta General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento capital suscrito, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora, y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Art. 234 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para las celebraciones de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; a.-Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda

convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- De no tener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realiza la junta con el número de accionistas presentes, de conformidad con el Art. 240 de La Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo dispuesto en el Art. 238 de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Art. 245 de La Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente o el accionista que determine la Junta General; actuará como secretario de la Junta General el Gerente de la compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario ad-hoc, cuando lo creyere conveniente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que lo hubiere. b. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente de la compañía, miembros del Directorio, así

NOTARIA DECIMA
Ecuador

como un Comisario Principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones. C. Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente. D. Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. E. Disponer la creación de sucursales o agencias que estimen necesarios, así como reformarlas o suprimirlas. F. Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía. g. Acordar modificaciones del contrato social. h. Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía. i. Autorizar a los Administradores de la compañía egresos que sobrepasen la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América que firmarán conjuntamente el Presidente y Gerente de la compañía. j. En general las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías en su Art. 231. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de Accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los

accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se compone de seis miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y Gerente de la compañía, quienes lo integrarán obligatoriamente, y más tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. El Presidente de la compañía o quien lo subrogue presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario del Directorio el Gerente de la compañía, en caso necesario se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Los miembros o vocales del Directorio pueden o no ser accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente., La Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario una vocal suplente por cada principal. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación, y para las extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro horas (24 horas) de anticipación. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la compañía y/o mediante circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del vocal o de cualquier otra persona. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL**DIRECTORIO.-** El quórum de instalación para las reuniones del

Directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus

miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de

votos por cabeza de los integrantes del Directorio, y no por el número de

acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, al

Presidente o a quien lo subrogue tendrá el voto dirimente. Sin necesidad de

convocatoria o reunión, el Directorio podrá adoptar validamente cualquier

acuerdo en asuntos de competencia, si la resolución correspondiente consta

de un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será

archivado en la compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio,

así como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un libro

de Actas que llevará el Gerente de la compañía, debiendo estar éstas actas

firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del

Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y****DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Las atribuciones y deberes del

Directorio son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos,

el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la Junta General

de Accionistas. B. A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para

gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores. c. Cuidar

la buena marcha de la compañía resolviendo lo que estime necesario para

su mejor funcionamiento y administración. D. Presentar a la Junta General

de Accionistas, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha

de la compañía. e. Conocer y pronunciarse sobre los informes que

presenten el Contador o el Auditor, si fuese el caso, sobre el movimiento

económico y financiero de la compañía. f. Aprobar y reformar el

reglamento interno de la compañía preparado por el Gerente. G. Fijar las

remuneraciones de los administradores de la compañía; y resolver el

nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus



NOTA del
BECIMA
Cuenca-Ecuador

remuneraciones propuestas por el Gerente de la compañía. h. Los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VACANCIA.- Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas: a. Por muerte, renuncia o remoción efectuada por la Junta General de Accionistas. B. Por tener que administrar intereses contrarios a los de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía puede ser o no accionista; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. B. Supervisar la marcha administrativa de la compañía y la gestión de las funciones del Directorio. C. Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. D. Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales. E. Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. F. Reemplazar al Gerente en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo gerente; y, g. Las demás que le confieran la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años; para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones serán: a. Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. B. Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas lo señalare.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.-

será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser accionista de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a. Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presente estatutos; y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas. C. Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. D. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía. e. Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas. F. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de administración. G. Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio. H. Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime el caso; así como designar apoderados especiales de la compañía, cuando lo requiera la ocasión. I. Dirigir y vigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. J. Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acción y cheques de la

NOTARIA DE CANTÓN
Gerente DE CANTÓN
Ecuador

compañía. k. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. L. Preparar el reglamento interno y someter a aprobación del Directorio. M. Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades, deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Art. 236 de la Ley de Compañías los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero



y/o balance general de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente de la compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (s) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la compañía se acogerá a las exoneraciones que determine el Decreto Supremo N. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial N. 878 del 29 de Agosto de 1975. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, con sus Consejos Provinciales, para el servicio de transporte público en el territorio de la república en sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las Leyes, normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre ésta actividad dicte el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito.- Las reformas al estatuto que tenga que ver las Autoridades de Tránsito como: la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la compañía previa autorización de los



competentes Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte, la compañía requerirá la intervención de choferes profesionales, de conformidad con el Reglamento de Documentos de Tránsito; las tarifas que regirán en la compañía serán fijadas por las Autoridades de Tránsito y Organismos que tengan relación con la materia. **DECLARACIONES:** El capital suscrito con el cual se constituye la compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad de conformidad con el cuadro de integración de capital que se indica a continuación. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A**

ESPACIO EN BLANCO

ACCIONISTAS.	CAP. SUSCRITO EN NUMERARIO.	CAPITAL PAGADO.	TOTAL.
Gil Ramiro Montalvo Troya.	S/. 180,00	S/. 180,00	S/. 180,00
José Nectario Cajamarca Guillen.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Luis Vicente Maldonado.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Jorge Bolívar Andrade Moncayo.	S/. 120,00	S/. 120,00	S/. 120,00
Zhon Francisco Peralta Heredia.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Neó Anibal Castillo Muyulema.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Carlos Santiago Peralta Heredia.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Jorge Alberto Maldonado Siguencia.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Edison Tobías Benavides Heredia.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Wilson Eduardo Zhunio Almachi.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Isel Efraín Espinoza Castro.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
Diana María Cajamarca Vásquez.	S/. 60,00	S/. 60,00	S/. 60,00
TOTAL.	S/. 900,00	S/. 900,00	S/. 900,00

El pago en numerario de todas las acciones consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, que se agrega en la escritura. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los señores accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de Presidente de la compañía al señor Jorge Bolívar Andrade Moncayo. En calidad de Vicepresidente de la compañía al señor Carlos Santiago Peralta Heredia. Y en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía al señor Gil Ramiro Montalvo Troya. La cuantía de ésta escritura pública es de **NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS**. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez.. Atentamente,

Doctor. Paúl Andrade. Abogado con matrícula número mil cuatrocientos uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada escritura pública para los fines legales consiguientes.- DOCUMENTOS HABILITAN

ESPACIO

ESPACIO



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

BYUULUUX



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$900,00 (NOVECIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPANIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MONTALVO TROYA GIL RAMIRO	US\$180,00
CAJAMARCA GUILLEN JOSE NECTARIO	US\$ 60,00
MALDONADO SIGUENCIA LUIS VICENTE	US\$ 60,00
ANDRADE MONCAYO JORGE BOLIVAR	US\$120,00
PERALTA HEREDIA ZHON FRANCISCO	US\$ 60,00
CASTILLO MUJULEMA NEO ANIBAL	US\$ 60,00
PERALTA HEREDIA CARLOS SANTIAGO	US\$ 60,00
MALDONADO SIGUENCIA JORGE ALBERTO	US\$ 60,00
ZHUNIO ALMACHI WILSON EDUARDO	US\$ 60,00
ESPINOZA CASTRO ISEL EFRAIN	US\$ 60,00
CAJAMARCA VASQUEZ DIANA MARIA	US\$ 60,00
BENAVIDES HEREDIA EDISON TOBIAS	US\$ 60,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 09 de enero de 2002

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

**SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"EXPRESSUSCAL"
PRESENTE**

RESOLUCION NO. 017-CJ-003-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.", domiciliada en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 161-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de septiembre 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Cañar, emite con oficio No. 252-DACPTC de fecha agosto 27 del 2001, en el cual da informe favorable de factibilidad, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.", domiciliada en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MONTALVO TROYA GIL RAMIRO
2. CAJAMARCA GUILLEN JOSE NECTARIO
3. MALDONADO SIGUENCIA LUIS VICENTE
4. ANDRADE MONCAYO JORGE BOLIVAR
5. PERALTA HEREDIA ZHON FRANCISCO
6. CASTILLO MUYULEMA NEO ANIBAL
7. PERALTA HEREDIA CARLOS SANTIAGO



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 12 de Diciembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

D. P.

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

14

8. MALDONADO SIGUENCIA JORGE ALBERTO
9. BENAVIDES HEREDIA EDISON TOBIAS
10. ZHUNIO ALMACHI WILSON EDUARDO
11. ESPINOZA CASTRO ISEL EFRAIN
12. CAJAMARCA VASQUEZ DIANA MARIA

NOTARIA DECIMA
Guayaquil



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el oficio No. 252-DACPTC de fecha agosto 27 del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cañar; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.", domiciliada en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar.

4. Informe No. 015-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de octubre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas;



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 12 de *dic* del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EXPRESSUSCAL S.A.", domiciliada en el Cantón Suscal, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



NOTARIA DECIMA

que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha quince de noviembre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

**Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

DP/mg.

Quito 12 de Noviembre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

ECUATORIANA ***** V43330222

NACIONALIDAD: CASADO ROSA ALICIA CASTILLO NUVOLENA

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: PERRA AGUSTIN PERRA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ZOLA HEREDIA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: AZOQUE 3405/94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 2212286

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

IMPRESION DEDAL:

REPUBLICA DEL ECUADOR 16

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030082029-5

NOMBRES Y APELLIDOS: PERALTA HEREDIA ZHON FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO: 01 MARZO 1965

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/CANAR/SUSCAL

RES. CIVIL: 01 299 0099

FORMA No. CANAR/CANAR 65

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CANAR

Firma del Cedulado: *[Firma]*

ECUATORIANA ***** V433314222

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: OLNEO CASTILLO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: 198451 NUVOLENA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: AZOQUE 2870/94

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 28/02/2010

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 4192419

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

IMPRESION DEDAL:

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030153111-7

NOMBRES Y APELLIDOS: CASTILLO NUVOLENA NEO ANIBAL

FECHA DE NACIMIENTO: 21 NOVIEMBRE 1976

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/SUSCAL/SUSCAL

RES. CIVIL: 01 163 001

FORMA No. CANAR/SUSCAL 76

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SUSCAL

Firma del Cedulado: *[Firma]*

ECUATORIANA ***** F134303422

NACIONALIDAD: CASADO ROSA SARNIENTO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: ALBERTO MALDONADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: BLANCA SIGURMATA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: AZOQUE 16/10/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 16/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1758160-01

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

IMPRESION DEDAL:

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030085934-5

NOMBRES Y APELLIDOS: MALDONADO SIGURMATA JORGE ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 01 OCTUBRE 1964

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/SUSCAL/SUSCAL

RES. CIVIL: 002-0344 01481

FORMA No. CANAR/CANAR 1964

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: CANAR

Firma del Cedulado: *[Firma]*

ECUATORIANA ***** A13111111

NACIONALIDAD: CASADO MANUEL NEZIAS ORBE ORBE

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: JOSE VICTORIO CANABACA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: DIANA VASQUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: AZOQUE 23/03/93

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 23/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 0034940

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

IMPRESION DEDAL:

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030095937-5

NOMBRES Y APELLIDOS: CATANARCA VASQUEZ DIANA MARTA

FECHA DE NACIMIENTO: 25 JUNIO 1964

LUGAR DE NACIMIENTO: CANAR/SUSCAL/SUSCAL

RES. CIVIL: 02 198 01188

FORMA No. CANAR/SUSCAL 64

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SUSCAL

Firma del Cedulado: *[Firma]*

NOTARIA ***** V444303423
 NACIONALIDAD DEL TITULAR DELA VAZQUEZ
 ESTADO CIVIL JORNALERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE CAJAMARCA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA BUILLEN
 FECHA DE NACIMIENTO 2/04/19
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 2218240
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 FULGAR DERECHO

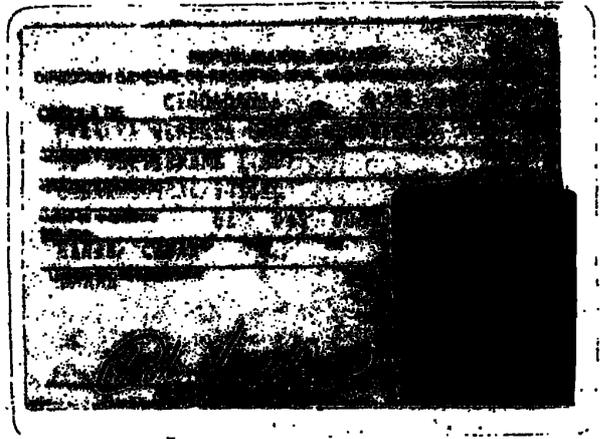
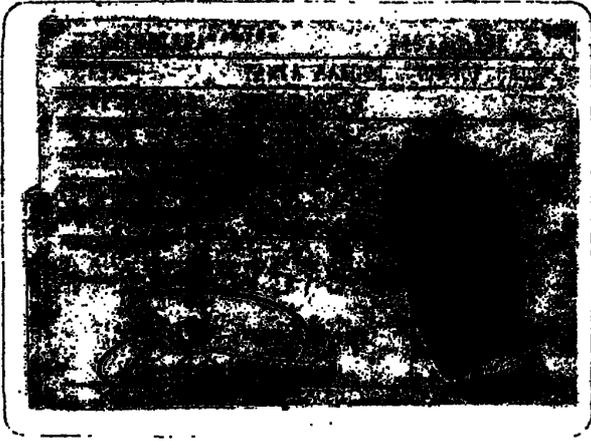
REPUBLICA DEL ECUADOR 17
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030013209-9
 CAJAMARCA BUILLEN JOSE NECTARIO
 NOMBRES Y APELLIDOS 14 MAYO 1-943
 FECHA DE NACIMIENTO CANAR/CANAR/GUALLETURO
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01-197-00382
 TOMO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR/CANAR
 CANAR 43
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD

NOTARIA ***** V4344X4442
 NACIONALIDAD DEL TITULAR CASADO JESUS PERALTA
 ESTADO CIVIL SOLTERO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANTONIO ANTONIO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ISOLINA MONCAYO
 FECHA DE NACIMIENTO 07/05
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 09-172-00117
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0608832
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030048568
 ANDRADE MONCAYO TORCE BOLIVAR
 NOMBRES Y APELLIDOS 15 DICIEMBRE 1-952
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO CANAR/SUSCAL/SUSCAL
 REG. CIVIL 05-174-00594
 TOMO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR/CANAR
 CANAR 72
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD

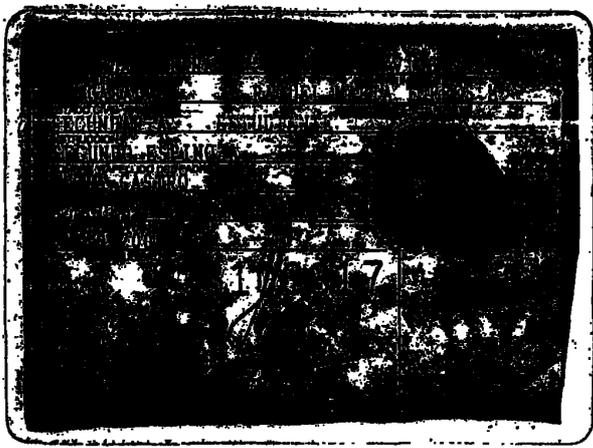
NOTARIA ***** V1333E1212
 NACIONALIDAD DEL TITULAR CASADO ANA LUISA CURSTA LOPEZ
 ESTADO CIVIL
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RICARDO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CIBRE PROFESIONAL
 FECHA DE NACIMIENTO GUILLENRO MONTALVO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSARIO CURSTA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 FECHA DE NACIMIENTO 23/11/19
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0557638-00
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No.
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 030035255
 MONTALVO TROYA GIL RAMIRO
 NOMBRES Y APELLIDOS 14 ABRIL 1952
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 REG. CIVIL 002-0015 00415
 TOMO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION CANAR/CANAR
 CANAR 1969
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD



NOTARIA DECIMA
Guinea-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

VALLARTA 443

NELY SONIA SOLIZ LOYOLA

ESTUDIANTE

MALDONADO SIGUENCIA

AZOGUES

28/12

LUGAR Y FECHA DE EMISION

28/12/2013

FECHA DE CADUCIDAD

1876715-01

FILMADO DERECHO

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAL

20

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030094202-6

MALDONADO SIGUENCIA LUIS VICENTE

14 NOVIEMBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

LUGAR DE NACIMIENTO

RES. CIVIL

002- 0500 81059

TOMO

PAG.

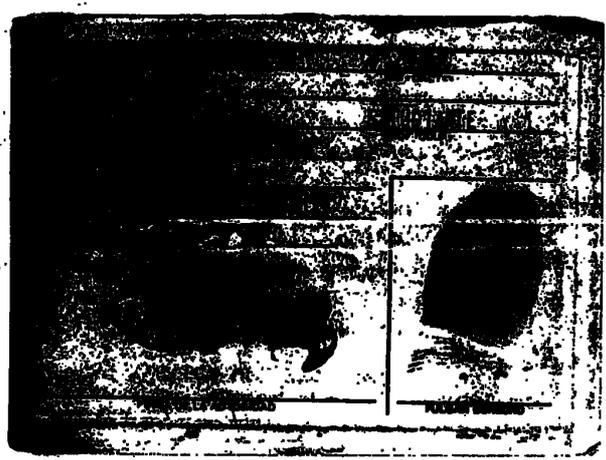
1965

CANAR/AZOGUES

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

AZOGUES

FIRMA DEL CIUDADANO

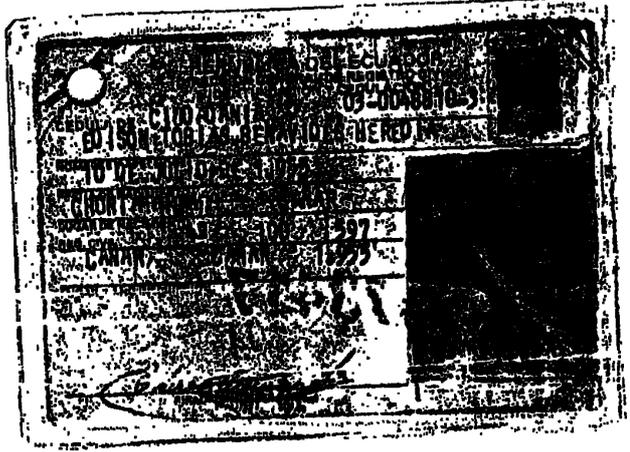
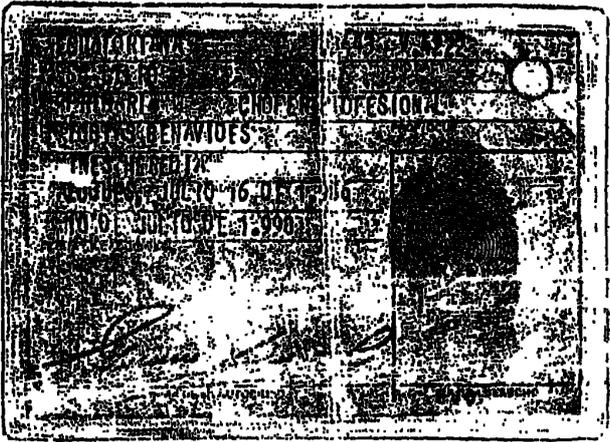




NOTARIA BECIMA

Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA DECINA
Cuenca-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

Aqui los documentos habilitantes. Me presentaron las cédulas de Ley. Leído este instrtumento público íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, en unidad de acto de lo cual doy fe.-



NOTARIA DECIMA
Guanoa-Ecuador

[Signature] 03 0035155-8

[Signature] 03 0013209-9

[Signature] 03 0094202-6

[Signature] 03 0044868-5

[Signature] 03 0092029-5

[Signature] 03 0153111-7

[Signature] 03 0102417-9

[Signature] 03 0085924-5

[Signature] 03 0048810-3

[Handwritten mark]

(Signature)

030122961-3

(Signature)

030116651-8

(Signature)

030095937-6

(Signature)

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y sello en la Ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración . -



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

(Signature)

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

DOY FE: que dando cumplimiento a la resolución número 02-C-DIC-187 de

fecha 18 de marzo del 2.002, he sentado razón al margen de la escritura matriz.

Cuenca, marzo 26 del 2.002

EL NOTARIO;

[Handwritten signature]

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

Queda inscrito en 100

Registros de Comercio

bajo el número 23.

Cuenca, Abril 11 del 2002



D. Juan Medina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CANAR

